Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. 3780/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 051/2020/SIPOT de fecha 18 de junio de 2020 del Comité de Transparencia.

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 3780-19
VIGENCIA: 06 DE DICIEMBRE DE 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0226/10/19
EXPEDIENTE: EMILIANO ZAPATA (16)

Colima, Col., a 06 de diciembre del 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL (LA) C. OLGA VALERIA DELGADO HERRERA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha **23 de octubre de 2019** presentado por el (la) **C. Olga Valeria Delgado Herrera** ante esta Oficina de Representación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en el **tramo Playa Palmitas-Delfos, municipio de Manzanillo, para la "venta de artesanías, plásticos y sombrillas".** Por lo que se le concede una identificación con número de credencial **No. 3780**.

II.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

III.- Que por oficio **3229/19 de fecha 05 de noviembre de 2019 y notificado el 29 de noviembre de 2019** se le solicitó aclarar información, no obstante, **"EL PERMISIONARIO"** ingresó escrito en alcance a su trámite de permiso ambulante de fecha **13 de noviembre de 2019,** previa a la notificación de prevención, en el cual aclara parcialmente lo requerido en el oficio de prevención **3229/19,** sin aclarar la forma en que comercializará su mercancía, por lo que, conforme a lo estipulado en el Artículo 7 fracción I y II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, queda estrictamente prohibido el uso de cualquier tipo de vehículo motorizado o no motorizado para el desarrollo de su actividad.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar al (la) **C. Olga Valeria Delgado Herrera** el **uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre** no concesionada en el **tramo Playa Palmitas-Delfos, municipio de Manzanillo, para la "venta de artesanías, plásticos y sombrillas".** Por lo que se le concede una identificación con número de credencial **No. 3780** y no crea derechos reales a favor del permisionario.

TERCERO.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la ley aplicable.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo a partir del **día 07 de diciembre de 2019 al 06 de diciembre de 2020.**

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 3780-19
VIGENCIA: 06 DE DICIEMBRE DE 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0226/10/19
EXPEDIENTE: EMILIANO ZAPATA (16)

Colima, Col., a 06 de diciembre del 2019

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO", se obliga:
I.- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs. sin usar para ello ningún tipo de vehículo, como pudiera ser bicicletas, triciclos o carretones.
II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
III.- Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
IV.- No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
V.- Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
VI.- Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
VII.- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:
I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.
SÉPTIMO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:
I.- Vencimiento de su vigencia.
II.- Renuncia de **"EL PERMISIONARIO",** sin importar el motivo de dicha renuncia.
III.- Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.
IV.- Por revocación del permiso.
OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo [illegible] del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación* de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

Permisionario

18/Dic/19
Olga V. Delgado H.

C. Olga Valeria Delgado Herrera

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018